

RADICACION : 2020 - 135
Proceso : VERBAL PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA ; AUTO 02/07/2021

RAD. No. 2020-135

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso **VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)** iniciado por **LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que, en auto del 06 de julio de 2020, se procedió a admitir la demanda, y en tal sentido se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas bajo los términos del artículo 375 del CGP; no obstante, se advierte que, para tal fecha se encontraba vigente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que las diligencias de emplazamiento deberán hacerse conforme a lo indicado en su artículo 10 y, en tal medida se hace necesario realizar control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de julio de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dos, (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

En el presente proceso **VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)** iniciado por **LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, se advierte que, mediante auto del 06 de julio de 2020 se resolvió:

“(...) 2. ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en la forma prevista en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO.

Efectuada la publicación, inclúyase en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS. (...)

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

RADICACION : 2020 - 135
Proceso : VERBAL PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA ; AUTO 02/07/2021

Las De igual forma, la norma precitada señaló:

“Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su publicación.”

Así las cosas, la orden de emplazamiento se emitió en providencia del 06 de julio de 2020, es decir, en fecha posterior la del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, luego entonces dicha etapa procesal debe efectuarse en los términos de la normatividad aplicable a la materia en esos momentos.

En ese orden de ideas, este Despacho judicial, procederá a dejar sin efectos el numeral 2 del auto del 06 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de personas indeterminadas conforme lo establecido en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, por los motivos anteriormente expuestos, y en su lugar, se ordenará dicho emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Dejar sin efectos el numeral 2 del auto del 06 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de personas indeterminadas conforme lo establecido en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, por los argumentos esbozados en el presente proveído.
3. ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
4. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a las PERSONAS INDETERMINADAS, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y el artículo 14, numeral 3º. De la Ley 1561 de 2012.
5. La anterior ordenación se efectuará una vez se haya realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso y se hayan aportado las fotografías de que trata el artículo 14, numeral 3º, último inciso de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

RADICACION : 2020 - 135
Proceso : VERBAL PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE:LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA ; AUTO 02/07/2021

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca8811db427aba4245b520f107104644e6a82220c6faa42452af8fa221298e6**

Documento generado en 02/07/2021 06:20:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>